

El Supremo decidirá si el estatutario tiene derecho a la jubilación parcial

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Andalucía ha dictado una segunda sentencia que niega el acceso a la jubilación parcial al personal estatutario. La decisión se ha recurrido en casación ante el Tribunal Supremo para que unifique doctrina, ya que existe otro fallo del TSJ de Canarias en sentido contrario. El alto tribunal tiene ahora la última palabra.

Nuria Siles 19/11/2008

La polémica cuestión del acceso del personal estatutario a la jubilación parcial será estudiada por el Tribunal Supremo. La sala de lo social del alto tribunal tendrá que decidir si este personal tiene derecho a ella, como sostiene el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Canarias (**ver DM del 20-IV-2007**), o no, como dice el TSJ de Andalucía. La Sala de lo Social del tribunal andaluz ha dictado una segunda sentencia -que se suma a otra ya publicada por Diario Médico (**ver DM del 30-X-2008**)- que considera que en este momento, con la legislación vigente, no es posible que el personal estatutario pueda acogerse a esta modalidad de jubilación. La decisión judicial ha sido recurrida en casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo para que unifique doctrina.

Discrepancias manifiestas

La postura del TSJ andaluz contrasta con la mantenida por su homólogo de Canarias. Así, mientras el primero considera que "la posibilidad de jubilación parcial de funcionarios, incluido el personal estatutario, queda pendiente del desarrollo reglamentario correspondiente", el tribunal canario entiende que no es preciso. A su juicio, el artículo 26.4 del Estatuto Marco es una norma de aplicación directa e inmediata que contempla la posibilidad de que las distintas Administraciones públicas fomenten este tipo de jubilaciones en supuestos de reordenación de Recursos Humanos.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha revocado una sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Granada que reconoció a un enfermero el derecho a la jubilación parcial.

El fallo se basa en el Estatuto Marco, en el Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 40/2007, de Medidas en Materia de Seguridad Social, y de su interpretación conjunta deduce que "no es posible por ahora la jubilación parcial" al personal estatutario.

La sentencia explica que el citado artículo 26.4 del Estatuto Marco hace una remisión al artículo 166 de la Ley General de Seguridad Social, que a su vez remite al Estatuto de los Trabajadores, una norma que sólo es aplicable a aquéllos que trabajan por cuenta ajena, y el personal estatutario no está incluido en su ámbito de aplicación. Además, sostiene que la disposición adicional sexta del Estatuto Básico del Empleado Público prevé la regulación en un futuro de la jubilación parcial del estatutario, al igual que la disposición adicional séptima de la Ley 40/2007.

Normas a tener en cuenta

Estatuto Marco Artículo 26.4. "Podrá optar a la jubilación voluntaria, total o parcial, el personal estatutario que reúna los requisitos establecidos en la legislación de Seguridad Social. Los órganos competentes de las comunidades autónomas podrán establecer mecanismos para el personal estatutario que se acoja a esta jubilación como consecuencia de un plan de ordenación de recursos humanos".

Ley General de la Seguridad Social. Artículo 166.2 "Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos (...)".

Estatuto Básico del Empleado Público. Disposición adicional sexta.

"El Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios que contenga, entre otros aspectos, recomendaciones para asegurar la no discriminación entre colectivos con características similares y la conveniencia de ampliar la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada de determinados colectivos".

Ley 40/2007, de Medidas en Materia de Seguridad Social. Disposición adicional séptima.

"En el plazo de un año, el Gobierno presentará un estudio sobre la normativa reguladora de la jubilación anticipada y parcial de los empleados públicos (...)".

En dicho estudio se contemplará la realidad específica del personal estatutario.